



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. ANDRES ORTEGA ARIZA Y OTRO
DEMANDADO: OVILSON ORTEGA AREVALO Y OTRO
RADICACIÓN: 2020-00151.

BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

Se deberá aportar poder suficiente para actuar en nombre de los menores ANDRES Y JULIAN ORTEGA ARIZA, ya que no son mencionados como demandantes en el poder allegado.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 5º., en el poder se debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado; esa dirección debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados.

La dirección de correo electrónico del apoderado del demandante debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según el artículo 5 del decreto 806 de 2020, siendo el caso que a la fecha se consultó en dicho registro y no le aparece reportada dirección electrónica.–

La parte demandante debe aclarar porque dice desconocer el domicilio y dirección del demandado OVILSON ORTEGA AREVALO, si en el fallo de 05 de septiembre de 2017 del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Barranquilla, aportado con la demanda, se indica como su dirección Calle 81 N. 42 A-199 de Barranquilla.

Ademas deberá aclararse en que calidad se cita al Banco Agrario al proceso, de acuerdo a las formas de vinculación que señala el C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al abogado, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Código de verificación: **4fa2b6d675a68ee5a89e8f23987122cf58fd3c262a203c42aebf66494176a9c8**
Documento generado en 19/10/2020 02:40:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>